

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RAFAEL LEONEL LOPEZ BARROS Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00372-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por RAFAEL LEONEL LOPEZ BARROS Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nacional, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Conforme el poder visible a folio 110 del expediente, en donde el Doctor ADUL ANTONIO REYES GALVAN sustituye el poder inicialmente otorgado por los demandantes, reconózcasele personería al doctor JASSID EDUARDO NAMEN UHIA, como apoderado judicial de los actores, en los términos y para los efectos señalados en los poderes visibles a folios 17 al 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
Valledupar, **29 OCT. 2013**

Por anotación en ESTADO No. 023
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO